

MIÉRCOLES, 3 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2017-11614 *Notificación de sentencia 199/2017 en procedimiento de familia. Modificación medidas supuesto contencioso 169/2017.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Modificación medidas con relación hijos extramatrimoniales supuesto contencioso, a instancia de ROMINA ELIANA GARCÍA MONTENEGRO, frente a GUIDO ESTEBAN MALUMBRES, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 5/12/2017, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000199/2017

En Torrelavega, a cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

Doña Raquel García Hernández, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Torrelavega, habiendo conocido los presentes autos de MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS nº 169/2017, seguidos en este Juzgado, entre partes, como demandante, DOÑA ROMINA ELIANA GARCÍA MONTENEGRO representada por el procurador de los Tribunales don Carlos Trueba Puente y bajo la dirección letrada de don Ramón Fidel Anaya Baz, y como demandado, DON GUIDO ESTEBÁN MALUMBRES en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio fiscal, ha dictado la presente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de DOÑA ROMINA ELIANA GARCÍA MONTENEGRO debo modificar y modifíco la sentencia dictada el 16 de mayo de 2014 por el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Navalcarnero dentro del procedimiento de guarda, custodia y alimentos nº 335/2012 en los siguientes términos.

1.- Procede la privación de la patria potestad de don GUIDO ESTEBAN MALUMBRES respecto de su hijo V.L.M.G. que será inscrita en el Registro Civil correspondiente.

Dicha patria potestad será ejercida en exclusiva por la madre del menor, doña ROMINA ELIANA GARCÍA MONTENEGRO.

2.- Procede la extinción del régimen de visitas establecido en la referida sentencia.
Sin pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el

CVE-2017-11614

MIÉRCOLES, 3 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 2

BANCO DE SANTANDER número 3889000035016917 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo/a señor/a magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a GUIDO ESTEBAN MALUMBRES, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 22 de diciembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Olga Gómez Díaz Pines.

[2017/11614](#)